

LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 249

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2014-18311 *Aprobación definitiva de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas, Prestación de Servicios de las Escuelas Deportivas Municipales, Ocio y Otros Servicios Análogos.*

Adoptado en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 6 de octubre de 2014, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas, Prestación de Servicios de las Escuelas Deportivas Municipales, Ocio y Otros Servicios Análogos, una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, dicho acuerdo se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de dicha norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como anexo a este anuncio.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 12 de diciembre de 2014.

El alcalde,
Federico Aja Fernández.

LUNES, 29 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 249

ANEXO

MODIFICACIÓN DEL TEXTO DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES, OCIO Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS EN LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS:

PRIMERO. Modificación de la Ordenanza Fiscal.

1.-Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización de Instalaciones Deportivas, Prestación de Servicios de las Escuelas Deportivas Municipales, Ocio y Otros Servicios Análogos.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

(...)

De la presente Ordenanza quedan expresamente fuera de su ámbito de aplicación las instalaciones deportivas del Campo Municipal del Golf (que se regula en ordenanza específica), así como aquellas de las que expresamente se pronuncie el Ayuntamiento.

(...)

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la prestación de los diferentes servicios en las instalaciones deportivas, en las escuelas deportivas -ambas municipales- definidas en el artículo anterior, así como los destinados al ocio así como las propias del centro de actividades náuticas.

(...)

Artículo 5.- Bases, cuotas y tarifas.

La cuota que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a los que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indican en las siguientes tarifas y notas a las tarifas:

(...)

3.- Escuelas Deportivas Municipales				
Modalidad	Empadronado		No empadronado	
	1ª Unidad familiar	Resto unidad familiar	1ª Unidad familiar	Resto unidad familiar
(...)				
Remo base	80	40	100	50

(...)

2.-Modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

(...)

Artículo 4º.- Exenciones.

1.- Disfrutarán de exención los siguientes inmuebles:

- Los urbanos cuya base imponible (valor catastral) sea inferior a 600,00 €
- Los rústicos, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la base imponible (valor catastral) correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 600,00€

Artículo 5º.- Tipo de gravamen y cuota.

1.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 0,52 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,52 por ciento cuando se trate de bienes rústicos.

3.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 0,60 por ciento.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la Ley de Haciendas Locales.